

EN LO PRINCIPAL: TRANSACCIÓN SOBRE CESE DE ALIMENTOS Y APROBACIÓN JUDICIAL; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S.J. DE FAMILIA TALCA

CECILIA MARCELA NAVAS PACHECO, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número 14.345.216- 6, domiciliada en Avenida el rincón número 731, Peñablanca, de la ciudad de Villa Alemana, y don JOSÉ EDUARDO NAVAS MOYA, chileno, casado, vendedor de comercializadora CCU, cédula nacional de identidad número 7.738.846-K, domiciliado en Calle 8 Sur con 18 Oriente número 2270 de la ciudad de Talca, en causa sobre cese de alimentos, caratulada "NAVAS con NAVAS" causa RIT C-255-2019 a S.S., respetuosamente decimos:

Que, por este acto y de manera voluntaria venimos a realizar cese de alimentos con respecto al porcentaje que corresponde a doña CECILIA MARCELA NAVAS PACHECO, ya individualizada según consta en la sentencia que decretó los alimentos cuyo cese se pretende, causa ROL N°876-m emitida por el Segundo Juzgado de Menores de la ciudad de Talca. Para lo anterior, por este acto, yo, CECILIA MARCELA NAVAS PACHECO, vengo en poner los siguientes antecedentes a su conocimiento:

- I. Que, con fecha 07 de agosto de 1996 el Segundo Juzgado de Menores de la ciudad de Talca decretó alimentos en favor mío y de mis hermanos doña MARÍA IGNACIA y don JOSÉ ESTEBAN, todos de apellidos NAVAS PACHECO correspondiente al 40 % del ingreso remuneracional de nuestro padre, sentencia que adjuntamos en el otrosí de este escrito.
- II. Que, aproximadamente en el año 2001, de manera voluntaria, siendo mayor de edad y teniendo mi profesión, concurrimos en ese entonces al Segundo Juzgado de menores de la ciudad de Talca, junto a mi padre don JOSÉ EDUARDO NAVAS MOYA, para realizar el cese de alimentos con respecto al porcentaje que a mí me correspondía, el



cual fue aprobado, quedando fijada una pensión de 22,66 % para mis hermanos **MARÍA IGNACIA** y **JOSÉ ESTEBAN**, como así mismo se expuso en los hechos de la demanda de estos autos.

- Que, con motivo del transcurso de los años y además la modificación del funcionamiento de tribunales, mi padre y yo no contamos con documentos que comprueben dicho cese realizado en el año 2001, y que al acercarnos a Tribunal de Familia de la ciudad de Talca e iniciar una búsqueda minuciosa en los libros correspondientes a las causas de los años 2000 a 2002, no logramos encontrar el RIT correspondiente al cese de dichos alimentos.
- IV. Que, mi padre, al deducir demanda de cese de alimentos, y solicitando el cese provisorio de estos mismos, en contra de mis dos hermanos MARÍA IGNACIA y JOSÉ ESTEBAN ambos NAVAS PACHECO, y con fecha 15 de febrero de 2019 este Tribunal resuelve "SE HACE LUGAR al cese provisorio de la pensión de alimentos respecto de María Ignacia Navas Pacheco y de José Esteban Navas Pacheco, quedando rebajada a la suma equivalente al 13,33% de los emolumentos líquidos de don José Eduardo Navas Moya, en favor de la alimentaria Cecilia Marcela Navas Pacheco".
- V. Que, en virtud de todos los antecedes expuestos anteriormente, por este acto y de manera voluntaria vengo en transigir, junto a mí padre JOSE NAVAS PACHECO MOYA, ya individualizado, el cese de dichos alimentos del 13,33 % correspondientes a mí persona.
- VI. Finalmente, a mayor abundamiento, es menester de mi parte hacer presente a su S.S., que además de mi edad, actualmente mi estado civil es de casada, y que hace años cuento con mi título profesional de psicóloga, por tanto, la obligación legal de alimentos de mi padre ha cesado por la variación de circunstancias de hecho y de Derecho.



POR TANTO; en virtud de lo expuesto y los dispuesto en los artículos 8 N° 4 de la Ley N° 19.968, 321 y siguientes del Código Civil, Ley N° 14.908, y demás normas aplicables.

ROGAMOS A SU S.S.; Se sirva aprobar la presente transacción de cese de alimentos, en todo lo que no fuere contrario a derecho y darle el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, cesando total y de manera absoluta los alimentos en favor de mi persona CECILIA MARCELA NAVAS PACHECO.

PRIMER OTROSÍ: ROGAMOS A S.S., tener por acompañado copia simple de la sentencia decretó los alimentos cuyo cese se pretende, causa Rol N°876-m de fecha 07 de agosto de 1996 emitida por Segundo Juzgado de Menores de la ciudad de Talca.